



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Resolución de la Gerencia Municipal N° 064 - 2018-MDP/GM

Pimentel, 20 de Marzo del 2018

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: El Expediente N.º 1985-2018 de fecha 08 de Marzo del 2018, presentado por Pedro Yrigoyen Fernandini e Informe Legal N° 140-2018-MDP/OAJ de fecha 20 de Marzo del 2018 emitido por Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Resolución de la Gerencia Municipal N.º 041-2018-MDP/GM, resuelve en su Artículo Primero declarar Improcedente el Recurso de Apelacion contra la Resolución de de la Gerencia Municipal N.º 041-2018-MDP/GM, incoada por Pedro Yrigoyen Fernandini, por los argumentos y dispositivos legales antes expuestos, declarada firme y agotada la vía administrativa.

Que el artículo 209 de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, el artículo 214 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 360 del Código Procesal Civil señala que *"Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente"* y consecuentemente *"Está prohibido a una parte interponer dos recursos contra una misma resolución"*.

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1272 que modifica el art. 218 de la Ley N.º 27444 señala que:

"218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado."

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

...





Municipalidad Distrital
de Pimentel

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Que, mediante Informe Legal N° 140-2018-MDP/OAJ de fecha 20.03.2018, la Asesora Legal de la MDP OPINA que el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de la Gerencia Municipal N.º 041-2018-MDP/GM, debe ser declarado IMPROCEDENTE puesto que la resolución impugnada YA resuelve un Recurso Impugnativo (Recurso de Apelación), y de conformidad con las normas antes prescritas, los recursos se ejercitan por una sola vez, asimismo, la recurrente interpone el presente recurso, cuando ya se ha agotado la vía administrativa.

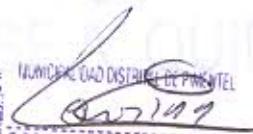
En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por Pedro Yrigoyen Fernandini mediante Exp. N.º 1985-2018, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Pedro Yrigoyen Fernandini, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Ejecutor Coactivo, Procurador Municipal y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
C.P.C. Lourdes S. Rodríguez Periche
GERENTE MUNICIPAL